

Monumento Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 812

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua:

Decretan:

Arto. 1. - Declárase Monumento Nacional Histórico la Iglesia Parroquial de la villa de Potosí del Departamento de Rivas.

Arto. 2. - En el próximo Presupuesto General de Ingresos y Egresos, se asignará una partida para el mantenimiento de este Monumento.

Arto. 3. - Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 19 de Febrero de 1963.- J. J. Morales Marengo, D. P.- J. Zepeda A., D. S.- Juan F. Cerna, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 20 de Febrero de 1963. Mariano Argüello, S. P.- Pablo Rener, S. S. Alfredo Brantome, S. S.

Por Tanto. Ejecútese.- Casa Presidencial. - Managua, D. N. veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y tres - LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. - Ignacio Román Pacheco, Ministro de la Gobernación.